



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- 22938 del 24 de abril de 2008

Bogotá, D.C.

Doctora
GLORIA LILIANA QUINTERO PELAEZ
Carrera 10 No. 16 – 82 piso 6
BOGOTÁ D.C

Asunto: Tránsito
Revisión Técnico –mecánica y de gases

En atención al MT 22736 del 14 de abril de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos de servicio público y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 5880 del 27 de diciembre de 2007, mediante la cual modificó el artículo 8 de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de indicar que los establecimientos para la revisión de gases de vehículos automotores y los de revisión técnico-mecánica de los vehículos de servicio público, que fueron autorizados en virtud de normas anteriores, no podrán continuar prestando el servicio, si en el respectivo departamento ya existe un centro de diagnóstico automotor habilitado por esta entidad de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005.

Para la revisión técnico-mecánica y de gases los vehículos de servicio público de pasajeros podrán desplazarse a otro municipio, siempre y cuando en el municipio donde se encuentre operando, no haya un centro de diagnóstico automotor, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Que el conductor porte el permiso expedido por el Ministerio de Transporte – Direcciones Territoriales de la jurisdicción de la empresa, el cual solamente se expedirá para que se efectúe la revisión técnico-mecánica y de gases.
2. Que el conductor del vehículo y un ayudante sean las únicas personas que viajen en el vehículo.
3. Que en el permiso conste la ciudad o el municipio de destino donde se realizará la revisión técnico-mecánica, el término del permiso.

Con lo anterior queremos significar que los vehículos de servicio público deben ser sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases teniendo en cuenta lo previsto por la Resolución 015 del 5 de enero de 2007, por lo tanto, si en un municipio o ciudad no hay un centro de diagnóstico automotor debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte, el vehículo podrá ser desplazado a un lugar donde se encuentre operando uno, de tal manera que no es viable efectuar revisión técnico-mecánica y de gases en centros no autorizados por el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, si el tema objeto de consulta se trata de la revisión técnico-mecánica y de gases de vehículos de servicio público especial regulados por el Decreto 174 de 2001, antes de la vigencia de la Resolución 5880 del 27 de diciembre de 2007, necesariamente debemos indicar que a estos vehículos se les permitía adelantar el proceso de revisión aludida en los centros de diagnóstico y en los establecimientos que de conformidad con las normas vigentes fueron autorizados en su momento, siempre y cuando el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito no hubiese autorizado durante ese periodo un Centro de Diagnóstico Automotor en la línea respectiva para la categoría del vehículo.

En igual sentido se pronunció el Ministerio de Transporte a través de la circular MT 1350-1 51064 del 31 de agosto de 2007, al señalar: “En las ciudades que a diciembre 31 de 2007, en donde no existan Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte, los establecimientos que venían realizando de manera separada la revisión técnico-mecánica y la de gases en una determinada línea, podrán

continuar haciéndola hasta tanto en estas ciudades exista un centro de diagnóstico automotor habilitado por el Ministerio de Transporte”.

Con lo anterior queremos significar que en tratándose de la revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos de servicio público anteriores al 27 de diciembre de 2007, se podía hacer uso de los establecimientos autorizados (servitecas para la revisión de gases y establecimientos automotores para la revisión técnico-mecánica) acreditados por los organismos de tránsito, siempre y cuando el Ministerio de Transporte no hubiese habilitado en esa época un Centro de Diagnóstico Automotor.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica